

Le Président
The President

Fritz-Harald Wenig
Director of the Trade Defence Instrument Directorate,
DGTrade
European Commission
DGA2 H
B-1049 Brussels

Brussels, 19 marzo 2008

Estimado Sr Wenig:

Le remito la presente en nombre del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) que representa a más de 700 000 abogados de la Unión Europea a través de los colegios de abogados de los respectivos Estados.

Entendemos que la Comisión, siguiendo una consulta pública sobre el futuro de los instrumentos de defensa del comercio en la UE, lanzada en diciembre de 2006, se encuentra actualmente trabajando en una propuesta de enmienda a la "Council Regulation (EC) N° 384/96" sobre protección contra las importaciones de países no miembros de la Comunidad Europea y Council Regulation (EC) N° 2026/97 sobre protección contra las importaciones subvencionadas en los países no miembros. Entendemos además que esta propuesta de introducir una nueva disposición respecto de los representantes legales (abogados inscritos en el Colegio de Abogados de un Estado miembro) de poder solicitar acceso a la versión final del documento confidencial. Cuando se solicita el acceso al documento confidencial, los representantes legales tienen que proveer mediante un alias, información sobre la naturaleza de la relación entre él o ella y su cliente. Entendemos por igual, que la versión final confidencial o cualquier otra información contenida en ella, no debe bajo ninguna circunstancia ser transmitida o compartida con ninguna otra persona, incluidas las partes interesadas cuyos representantes legales son los que intervienen. En caso de que proceda, los representantes legales serán requeridos para proveer una seguridad financiera que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Comisión en sus decisiones para garantizar el acceso a la versión confidencial del documento. Entendemos igualmente que la Comisión debería sugerir que el acceso al documento confidencial pueda ser revocado o suspendido en cualquier momento si se comprueba que la información confidencial no ha sido protegida correctamente o si ha sido divulgada a personas no autorizadas. Los representantes que hayan visto revocados su acceso a los documentos de divulgación confidencial (por un tiempo determinado etc...) y en otros casos (cuando la divulgación haya sido intencional o fraudulenta) puedan ser requeridos para que se abstengan de intervenir en cualquier procedimiento de comercio por un cierto período de tiempo, hasta que el abogado pueda satisfacer a la Comisión las medidas apropiadas para evitar cualquier divulgación de la información confidencial.

Somos conscientes de que ha habido quejas de que el derecho de defensa no se está respetando adecuadamente en el actual marco del procedimiento anti-dumping. Apoyamos a la Comisión en su intento de afrontar este problema, permitiendo a los representantes legales el acceso al documento de divulgación final. Los derechos de defensa son esenciales dentro de una buena administración de justicia. Nos gustaría sin embargo señalar a la Comisión algunas cuestiones fundamentales relativas a la estructura y funcionamiento de la profesión de abogado en Europa las cuales instamos a la Comisión a que las tenga en cuenta en la elaboración de la propuesta. Las enmiendas propuestas interfieren con las normas a las que los abogados están sometidos en Europa y que han sido reconocidas por leyes nacionales, leyes europeas y los tribunales. Reconocemos que la Comisión puede regular sus propios procedimientos y que las enmiendas propuestas tienen como propósito mejorar el acceso de las partes a documentos confidenciales en materia de procedimientos antidumping. Sin embargo, quisiéramos hacer hincapié en que la Comisión no puede regular e imponer sanciones a las profesiones legales, que ya se encuentran reguladas por las leyes y normas deontológicas propias de los estados.

La profesión de abogado en Europa está basada en un sistema regulado que asegura la independencia de la profesión en el interés de la administración de justicia. Esto ha sido reconocido por las organizaciones internacionales y europeas como Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Los abogados han de llevar a cabo sus funciones de manera coherente con los estándares y códigos de conducta propios de la profesión y en caso de no cumplir con ello serán sometidos a un régimen disciplinario. La ejecución se lleva a cabo bajo la legislación aplicable del Estado Miembro, por los Colegios de Abogados, sociedades disciplinarias o tribunales con jurisdicción competente según la ley de un determinado Estado Miembro y siempre bajo la supervisión de los tribunales. Además, de esta cuestión constitucional, nos gustaría señalar que las reglas propuestas por la Comisión no recogen ninguna garantía procesal para un abogado acusado de mala práctica y tampoco el derecho de reparación.

Aparte de estos comentarios generales, tenemos algunas cuestiones específicas que deseáramos trasladar a la Comisión (sin un orden particular):

1) La propuesta de requerir a un abogado que provea una garantía financiera como medida de seguridad para el acceso a los documentos, restringe de manera severa el acceso a la justicia y es por naturaleza inconstitucional en determinados Estados Miembros.

2) Uno de los principios básicos de la profesión legal en Europa es el de preservar la confidencialidad y el secreto profesional. La propuesta de la Comisión tal y como la entendemos, suplantaría las reglas de confidencialidad ya existentes, dejándo éstas al arbitrio y discrecionalidad de la Comisión para su aplicación mediante la imposición de sanciones indefinidas sin ningún tipo de procedimientos.

3) El poder que se está proponiendo conceder a la Comisión para intervenir en los procedimientos contra abogados supone una quiebra del principio de independencia de las profesiones legales y es contraria a la justicia natural. Una vez más, debemos recordar que son los Colegios de abogados de los Estados Miembros quienes supervisan y controlan los procedimientos y las medidas disciplinarias.

4) Requerir a los representantes legales para que conserven el documento confidencial final de sus clientes ignora por completo el hecho de que en ciertos Estados Miembros, los abogados no pueden retener información de sus clientes. La propuesta de la Comisión no entra a resolver este problema, por lo que requerirá de un estudio pormenorizado. En cualquier caso, al objeto de mejorar el significado del derecho de defensa, la propuesta debería dirigir vías en las que bajo un apropiado procedimiento de salvaguarda, los abogados que accedan a información, confidencial puedan compartir esa información con personas específicamente identificadas, tales como clientes, empleados, o asesores externos que cumplan con los requisitos técnicos para analizar dicha información al objeto de preservar el caso del cliente.

5) Las reglas procesales de los Tribunales Europeos necesitan ser adaptados para introducir mecanismos que permitan a los abogados el de la información confidencial en las apelaciones y recursos. De lo contrario, el uso de este ejercicio quedaría limitado.

6) La solicitud de la Comisión de obtener de los abogados informaciones relativas a la relación profesional entre abogado y cliente, nos lleva a plantearnos la pregunta de qué informaciones pretende encontrar la Comisión. Las relaciones abogado-cliente están cubiertas por estrictas reglas según las leyes de los Estados Miembros.

Requerimos en este sentido a la Comisión a que reconozca la existencia de obligaciones y deberes y de un marco legal normativo de la profesión de abogado en Europa. Estaríamos muy agradecidos de discutir estas cuestiones con usted, completarlas con mayor detalle y colaborar con la Comisión al objeto de abordarlas con mayor profundidad.

Atentamente,
Péter Köves